



Orden del Consejero de Medio Ambiente y Turismo por la que se concede una subvención directa a la Federación Aragonesa de Caza para la adquisición de cartuchos destinados al control poblacional del conejo de monte para la prevención y reducción de daños agrícolas durante el año 2026.

El Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, atribuye a la Comunidad Autónoma de Aragón, en su artículo 71. 23.^a, competencia exclusiva en materia de caza, pesca fluvial y lacustre y acuicultura, así como la protección de los ecosistemas en los que se desarrollan estas actividades.

En ejercicio de dichas competencias, la Ley 1/2015, de 12 de marzo, de Caza de Aragón, establece en su artículo 74 que la Federación Aragonesa de Caza tiene el carácter de entidad colaboradora de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de caza y reconoce a las entidades colaboradoras preferencia en la concesión de subvenciones para el desarrollo de actividades cinegéticas. A efectos de la presente subvención, la Federación Aragonesa de Caza ostenta la condición de beneficiaria, sin perjuicio de aquella consideración sectorial.

Las elevadas densidades de conejo de monte (*Oryctolagus cuniculus*) ocasionan daños relevantes a los cultivos agrícolas, especialmente en los municipios incluidos en el Anexo II de la Orden MAT/897/2026, de 5 de junio, por la que se aprueba el Plan General de Caza de Aragón para la temporada 2026-2027. La finalidad última de la presente subvención es contribuir a prevenir y reducir dichos daños agrícolas mediante el incremento del esfuerzo de control poblacional del conejo de monte. A estos efectos, el control mediante las modalidades de caza legalmente autorizadas constituye el instrumento para reducir las densidades de conejo en las zonas afectadas y favorecer, como resultado, la compatibilidad entre la gestión cinegética y la viabilidad de las explotaciones agrarias.

El Decreto-ley 1/2026, de 10 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se concede un suplemento de crédito para atender las necesidades adicionales de financiación derivadas del funcionamiento de los servicios públicos esenciales y se adoptan medidas urgentes en relación con determinadas subvenciones de interés público, incluye en su anexo, dentro del programa 7129 «Caza y Pesca» de la Dirección General de Caza y Pesca, la aplicación 480982 «FARCAZA compra cartuchos», dotada con 25.000 euros (veinticinco mil euros). El citado Decreto-ley fue convalidado por las Cortes de Aragón mediante Acuerdo adoptado en sesión plenaria de 25 y 26 de junio de 2026, cuya publicación fue ordenada por Resolución de 25 de junio de 2026.

El artículo 4 del Decreto-ley 1/2026 autoriza la tramitación de las subvenciones incluidas en su anexo por el procedimiento de concesión directa previsto en el artículo 30 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo. Su artículo 5 dispone que estas subvenciones se tramitarán en los mismos términos previstos para el procedimiento de concesión directa de las subvenciones nominativas del artículo 29 del citado texto refundido y están exentas del trámite de fiscalización previa. En consecuencia, la presente Orden, en cuanto acto de concesión, contiene la regulación específica de esta subvención, teniendo el carácter de bases reguladoras de la subvención. Resulta asimismo de aplicación el artículo 22.2.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Esta subvención forma parte del Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento de Medio Ambiente y Turismo 2024-2027.



El artículo 29 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón exige que la concesión de estas subvenciones se formalice mediante resolución de la persona titular del departamento gestor del crédito presupuestario al que se imputa la ayuda o mediante convenio. De conformidad con el apartado 4 de dicho artículo, mediante Resolución del Director General de Caza y Pesca de 25 de agosto de 2026 se inició de oficio el procedimiento para la concesión de la presente subvención, por la Dirección General de Caza y Pesca, como centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa.

Asimismo, con fecha 25 de agosto de 2026, la Dirección General de Caza y Pesca emitió la memoria justificativa y económica prevista en el artículo 31.3 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, en la que se recogen los antecedentes, objetivos y compromisos de la actuación, las razones que justifican la concesión directa y su interés público y económico, así como sus efectos económicos, forma de financiación, coste e importe de la subvención.

El artículo 6 del Decreto-ley 1/2026, de 10 de junio, permite financiar proyectos y actuaciones realizados desde el 1 de enero de 2026. No obstante, atendiendo a las características de la actuación financiada y con el fin de garantizar que la adquisición de la cartuchería se produzca una vez efectiva la concesión, la presente Orden limita el periodo subvencionable a los gastos derivados de adquisiciones realizadas a partir del día siguiente al de la aceptación expresa de la subvención por la Federación Aragonesa de Caza.

Por tratarse de cartuchería, la ejecución de la actividad financiada deberá respetar en todo momento la normativa estatal aplicable en materia de armas, cartuchería, almacenamiento, transporte, adquisición y puesta a disposición, en particular el Reglamento de Armas, aprobado por Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, y el Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería, aprobado por Real Decreto 989/2015, de 30 de octubre. La presente Orden no constituye, por sí misma, título habilitante para realizar actividades sujetas a autorización en dicha normativa.

El Decreto de 3 de mayo de 2026, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos, establece, en el artículo 9, que corresponde al Departamento de Medio Ambiente y Turismo, entre otras áreas de actuación, las competencias que ya tenía atribuidas en materia de medio ambiente.

Conforme al Decreto 27/2026, de 4 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, artículo 2.7 en el Departamento de Medio Ambiente y Turismo se estructura, entre otros órganos directivos, la Dirección General de Caza y Pesca.

El Departamento de Medio Ambiente y Turismo, en virtud del Decreto 56/2024, de 3 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento, en su redacción dada tras el Decreto 223/2024, de 27 de diciembre, ostenta, entre otras, la protección, fomento y aprovechamiento ordenado de los recursos cinegéticos y piscícolas, mediante la planificación, coordinación y supervisión de su gestión y aprovechamiento, con el objetivo de garantizar su sostenibilidad y compatibilidad con la conservación de otros recursos y usos del medio natural, en sintonía con el impulso de la vertiente socioeconómica de la caza y la pesca.

Esta orden se rige por el Decreto-ley 1/2026, de 10 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se concede un suplemento de crédito para atender necesidades adicionales de financiación derivadas del funcionamiento de los servicios públicos esenciales y se adoptan medidas urgentes en relación con determinadas subvenciones de interés público, la Ley 38/2003, de 17 de



noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Texto Refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón.

En su virtud, de acuerdo con las competencias atribuidas a la persona titular del Departamento y con la normativa estatal y autonómica aplicable en materia de subvenciones,

RESUELVO conceder una subvención con las siguientes condiciones:

Primero. - Objeto, finalidad y persona beneficiaria.

1. La persona beneficiaria de la subvención directa es la Federación Aragonesa de Caza. Su importe máximo asciende a 25.000 euros (veinticinco mil euros). La subvención financiará la adquisición de cartuchos de caza destinados a actuaciones de control poblacional del conejo de monte durante el año 2026 en los municipios incluidos en el anexo II de la Orden MAT/897/2026, de 5 de junio, por la que se aprueba el Plan General de Caza de Aragón para la temporada 2026-2027.
2. La finalidad de la subvención es contribuir a prevenir y reducir los daños agrícolas ocasionados por el conejo de monte en dichos municipios mediante el incremento del esfuerzo de control poblacional, de conformidad con la normativa vigente.
3. La Federación Aragonesa de Caza será responsable de la correcta aplicación, justificación y trazabilidad de los fondos públicos.

Segundo. - Régimen jurídico, cuantía y financiación.

1. La subvención se concede al amparo de los artículos 4 y 5 del Decreto-ley 1/2026, de 10 de junio, del artículo 30 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón y del artículo 22.2.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y se regirá asimismo por las restantes disposiciones estatales y autonómicas que resulten aplicables.
2. El importe máximo de la subvención asciende a VEINTICINCO MIL EUROS (25.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 22020/7129/480982/91002, PEP 2026/000189.
3. Se establece expresamente que la subvención podrá financiar hasta el 100 % del gasto subvencionable efectivamente realizado, pagado y justificado, sin superar la cuantía máxima indicada, de acuerdo con la regulación específica contenida en esta Orden y con lo previsto en el artículo 37.10 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.
4. La subvención será compatible con otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos que financien la misma actividad, siempre que la suma de todos ellos no supere el coste efectivo de la actividad subvencionada. Cualquier exceso dará lugar a la reducción de esta subvención o, en su caso, al reintegro correspondiente.

Tercero. - Gastos subvencionables y periodo de realización.

1. Será subvencionable exclusivamente el coste de adquisición de cartuchos de caza legalmente aptos para las modalidades de control del conejo autorizadas en los municipios incluidos en el Anexo II de la Orden MAT/897/2026, de 5 de junio, con la única finalidad prevista en el apartado primero de esta Orden.



2. La presente Orden no constituye, por sí misma, título habilitante para realizar actividades sujetas a autorización en la normativa estatal aplicable en materia de armas.

3. Únicamente serán subvencionables los gastos derivados de adquisiciones realizadas por la Federación Aragonesa de Caza a partir del día siguiente a aquel en que la beneficiaria haya presentado la aceptación expresa de la subvención y hasta el 25 de noviembre de 2026, ambos inclusive. Los gastos deberán encontrarse facturados y efectivamente pagados dentro de dicho periodo.

No será subvencionable el coste de los cartuchos que, a 25 de noviembre de 2026 no hayan sido efectivamente suministrados o puestos a disposición de los destinatarios para actuaciones incluidas en la finalidad de esta Orden.

4. No serán subvencionables los gastos derivados de pedidos, encargos, contratos, compromisos de compra o adquisiciones formalizados con anterioridad al día siguiente al de la aceptación de la subvención, aunque la entrega, facturación o pago se produzcan con posterioridad.

5. Los cartuchos financiados deberán destinarse a actuaciones detalladas en el apartado cuarto desarrolladas en los municipios incluidos en el Anexo II de la Orden MAT/897/2026, de 5 de junio y quedar efectivamente suministrados o puestos a disposición de sus destinatarios no más tarde del 25 de noviembre de 2026.

6. El IVA será subvencionable únicamente cuando sea efectivamente soportado por la Federación Aragonesa de Caza y no sea susceptible de recuperación o compensación. No se admitirán pagos en efectivo.

7. No serán subvencionables los gastos de personal, administración, representación, desplazamiento, almacenamiento o distribución, ni otros gastos indirectos o accesorios distintos del precio de adquisición de la cartuchería, y tampoco los dispuestos en el artículo 37.7 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.

8. En ningún caso el coste de adquisición podrá ser superior al valor de mercado. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la normativa reguladora de la contratación pública para el contrato menor, la Federación Aragonesa de Caza deberá solicitar, con carácter previo a contraer el compromiso de gasto, al menos tres ofertas de diferentes proveedores, de conformidad con el artículo 37.3 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, salvo que concurra alguna de las excepciones previstas en dicho precepto. La elección de una oferta que no sea la económicamente más ventajosa deberá quedar motivada.

Cuarto. - Condiciones de adquisición, suministro y destino de los cartuchos.

1. Los cartuchos deberán destinarse exclusivamente a actuaciones de caza o control poblacional del conejo de monte realizadas conforme a la normativa cinegética vigente en los municipios incluidos en el Anexo II de la Orden MAT/897/2026, de 5 de junio.

2. La Federación priorizará la asignación de cartuchería atendiendo a criterios objetivos vinculados a la intensidad o reiteración de los daños agrícolas, la necesidad de incrementar el esfuerzo de control y la existencia de actuaciones organizadas o coordinadas para la reducción de las poblaciones de conejo. El resultado de la asignación y la valoración de los criterios de reparto de los cartuchos constarán en la memoria técnica final prevista en el apartado sexto.1. f) de esta orden.



3. La adquisición, almacenamiento, transporte, entrega y puesta a disposición de la cartuchería se efectuarán con estricto cumplimiento de la normativa estatal aplicable, en particular el Reglamento de Armas, aprobado por Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, y el Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería, aprobado por Real Decreto 989/2015, de 30 de octubre.
4. Solo podrán recibir con cargo a la subvención cartuchería las personas que estén legalmente habilitadas para ello y que participen en actuaciones de control del conejo realizadas conforme a la normativa cinegética vigente, todo ello de conformidad con esta Orden.
5. La cartuchería se asignará exclusivamente a actuaciones de control del conejo desarrolladas en los municipios incluidos en el Anexo II de la Orden MAT/897/2026, de 5 de junio.
6. La entrega o puesta a disposición de cartuchería financiada por esta subvención no podrá condicionarse al pago de precio, cuota específica, recargo o contraprestación por parte del destinatario, sin perjuicio de las cuotas ordinarias que, en su caso, resulten ajenas a esta actuación subvencionada.
7. La cartuchería financiada con cargo a esta subvención no podrá ser objeto de venta, reventa ni compensación económica a los destinatarios.
8. La Federación organizará el suministro mediante un sistema compatible con la normativa de armas y cartuchería. Cuando la puesta a disposición de los cartuchos al usuario final se efectuase a través de un establecimiento autorizado, la Federación articulará la compra del material subvencionado y la trazabilidad documental de modo que pueda acreditarse la correspondencia entre el gasto subvencionado y la entrega realizada al destinatario legalmente habilitado.

Quinto. - Obligaciones de la Federación Aragonesa de Caza.

1. Sin perjuicio de las obligaciones previstas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón y en el resto de normativa aplicable, la Federación Aragonesa de Caza deberá:
 - a) Cumplir la finalidad de la subvención y destinar los fondos exclusivamente a los gastos y actuaciones previstos en esta Orden.
 - b) Adquirir y gestionar el suministro de la cartuchería conforme a los criterios establecidos en esta orden.
 - c) Mantener un registro de trazabilidad que permita identificar, para cada suministro, al destinatario, la fecha, el número de cartuchos, el municipio o actuación de destino y el establecimiento o sistema de entrega utilizado, con respeto a la normativa de protección de datos personales.
 - d) Comunicar a la Dirección General de Caza y Pesca, en el plazo de un mes desde que se produzca, cualquier circunstancia que modifique los términos de la actuación subvencionada.
 - e) Comunicar por escrito la solicitud, obtención o pago de cualquier subvención, ayuda, ingreso o recurso que financie la misma actividad. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos. Deberá estarse, en todo caso, a lo dispuesto en el apartado segundo.4 respecto de la compatibilidad de la subvención con otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos.
 - f) Justificar la realización y el pago de los gastos subvencionables y el cumplimiento de la finalidad en los términos establecidos en esta Orden.



g) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control de la Dirección General de Caza y Pesca, de la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, de la Cámara de Cuentas de Aragón y de cualesquiera otros órganos competentes.

h) Facilitar cuantos documentos, registros e información resulten necesarios para las actuaciones de comprobación y control.

i) Conservar durante al menos cinco años la documentación justificativa de la aplicación de los fondos, incluidos los documentos electrónicos, sin perjuicio de los plazos superiores que resulten legalmente exigibles.

j) Dar adecuada publicidad a la financiación de la actuación por el Gobierno de Aragón, utilizando los elementos de identidad corporativa que procedan conforme a la normativa e instrucciones vigentes, de conformidad con lo dispuesto en esta Orden.

k) Proceder al reintegro de los fondos percibidos cuando concurra alguna de las causas previstas en la normativa aplicable y en esta Orden.

2. En su condición de beneficiaria, la Federación Aragonesa de Caza debe hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no tener deudas pendientes de pago con la Hacienda de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 1 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 17/2023, de 22 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2024.

Para la acreditación del requisito de hallarse al corriente tanto en el cumplimiento de sus obligaciones ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria, como ante la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, el beneficiario podrá autorizar a la Dirección General de Caza y Pesca del Departamento de Medio Ambiente y Turismo para recabar los certificados a emitir. En caso de no autorizarlo, el beneficiario deberá acreditar ante el órgano instructor, con los certificados que se emitan, que se halla al corriente de sus obligaciones ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria y ante la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma de Aragón.

La presentación de la aceptación de la concesión de esta subvención conllevará la autorización del órgano gestor para la consulta de dichos datos ante la Tesorería General de la Seguridad Social a través de los sistemas electrónicos habilitados al efecto.

3. La Federación Aragonesa de Caza deberá presentar, a efectos de acreditar el cumplimiento de los requisitos y obligaciones exigibles a la beneficiaria, la siguiente documentación:

a) En su caso, autorización a la Dirección General de Caza y Pesca del Departamento de Medio Ambiente y Turismo para recabar los certificados a emitir que acrediten el requisito de hallarse al corriente tanto en el cumplimiento de sus obligaciones ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria, como ante la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.

b) Declaración responsable de que cumple los requisitos y las demás obligaciones previstas en los artículos 13 y 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y demás normativa que le resulte de aplicación.

c) Declaración responsable del efectivo cumplimiento de los requisitos y la realización de la actividad en todas las subvenciones que le hayan sido concedidas con anterioridad para el mismo destino y finalidad en ejercicios anteriores por la Comunidad Autónoma de Aragón, sus organismos autónomos y entidades de Derecho Público, fundaciones, consorcios y sociedades



mercantiles integrantes del Sector Público de la Comunidad Autónoma de Aragón, aunque se trate de diferentes fases o aspectos de un mismo proyecto.

d) Declaración responsable de no haber recibido ayudas por parte de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, de sus organismos autónomos y/o entidades de derecho público, en régimen de concurrencia competitiva para el mismo objeto o actividades accesorias al mismo.

e) Declaración responsable de no haber sido objeto de sanciones administrativas firmes, ni de sentencias firmes condenatorias, por acciones u omisiones consideradas discriminatorias por la legislación vigente por razón de género (art. 26.3 de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón).

f) Declaración responsable de que se encuentra al corriente del cumplimiento de la legislación medioambiental, de no haber sido sancionado en materia laboral, ni de derechos y garantías de personas con discapacidad y empleo inclusivo u otras análogas, conforme a lo establecido en el apartado 3 del artículo 44 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.

g) Declaración responsable de que no ha sido sancionado por resolución administrativa firme por atentar, alentar o tolerar prácticas en contra de los derechos de las personas LGTBI, conforme a lo establecido en la Ley 18/2018, de 20 de diciembre, de igualdad y protección integral contra la discriminación por razón de orientación sexual, expresión e identidad de género en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Sexto. - Justificación de la subvención.

1. La Federación Aragonesa de Caza presentará ante la Dirección General de Caza y Pesca, no más tarde del 30 de noviembre de 2026, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, la cuenta justificativa de la subvención, que comprenderá la documentación económica y técnica necesaria para acreditar el gasto realizado, su pago, el suministro de la cartuchería y el cumplimiento de las condiciones establecidas en esta Orden y, al menos, la siguiente documentación:

a) Memoria económica con relación clasificada de los gastos, identificando proveedor, número y fecha de factura, concepto, número de cartuchos, importe, fecha de pago y, en su caso, importe de IVA no recuperable.

b) Facturas o documentos de valor probatorio equivalente y justificantes bancarios que acrediten el pago efectivo.

c) Las tres ofertas solicitadas y la justificación de la elección cuando resulte aplicable el artículo 37.3 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.

d) Declaración responsable sobre otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos obtenidos o solicitados para la misma actividad, que acredite, expresamente, que el importe de la subvención recibida, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, no supera el coste de la actividad subvencionada.

e) Declaración responsable sobre el régimen del IVA aplicable y, en su caso, sobre la imposibilidad de recuperación o compensación del impuesto imputado como gasto subvencionable.

f) Memoria técnica final en la que consten el número total de cartuchos adquiridos y suministrados, los criterios de distribución aplicados, el número de cazadores destinatarios, los municipios incluidos en el Anexo II de la Orden MAT/897/2026, de 5 de junio, terrenos o actuaciones



a los que se haya destinado la cartuchería y cuantos datos permitan acreditar el cumplimiento de la finalidad subvencionada.

2. Las memorias remitidas a la Dirección General contendrán los datos personales estrictamente necesarios. La relación individualizada de destinatarios y entregas se conservará por la Federación y quedará a disposición de los órganos de control.

3. No será subvencionable el coste de los cartuchos que a 25 de noviembre de 2026 no hayan sido efectivamente suministrados o puestos a disposición de los destinatarios para actuaciones incluidas en la finalidad de esta Orden.

4. El beneficiario deberá presentar la documentación justificativa a través del Registro electrónico del Gobierno de Aragón e irá dirigida a la Dirección General de Caza y Pesca del Departamento de Medio Ambiente y Turismo.

5. El beneficiario deberá conservar toda la documentación original, justificativa y de aplicación de los fondos recibidos, en tanto puedan ser objeto de las actividades de comprobación y control.

Asimismo, el beneficiario deberá presentar cualesquiera otros informes o documentos justificativos que de acuerdo con la normativa aplicable resulten exigibles y comunicará cualquier eventualidad sobrevenida de la actuación subvencionada que afecte a su realización, que suponga una variación en los planteamientos de trabajo especificados en la solicitud.

6. La Dirección General de Caza y Pesca comprobará la documentación aportada y podrá recabar la aportación adicional de otros documentos o datos aclaratorios que estime necesarios o en su caso, si fuera preciso, iniciar el correspondiente reintegro de los importes no utilizados. Cuando se aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento, concediéndole un plazo de diez días para su corrección.

7. El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención o la justificación insuficiente de la misma llevarán consigo la pérdida del derecho al cobro respecto de las cantidades no justificadas en tiempo o forma.

Séptimo. - Pago de la subvención.

1. El pago se realizará previa comprobación de la justificación económica prevista en el apartado sexto y del cumplimiento de los requisitos establecidos en esta orden y en la normativa aplicable para tener la condición de beneficiaria y proceder al pago.

2. La Federación deberá hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. Respecto de las deudas con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón o por reintegro de subvenciones, se aplicará lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.



3. El importe a abonar será el correspondiente al gasto subvencionable efectivamente realizado, pagado y correctamente justificado, con el límite máximo de 25.000 euros. Una vez comprobada la adecuada justificación, se tramitará el reconocimiento de la obligación y el pago mediante una única transferencia bancaria, debiendo contabilizarse el reconocimiento de la obligación dentro del ejercicio presupuestario 2026, de conformidad con el artículo 6 del Decreto-Ley 1/2026, de 10 de junio.

4. La realización del pago no extingue las obligaciones posteriores de información y seguimiento, conservación documental, control y, en su caso, reintegro.

Octavo. - Aceptación.

1. Para que la concesión sea efectiva, la Federación Aragonesa de Caza deberá aceptar expresamente la subvención en el plazo de quince días desde la notificación de esta Orden. Transcurrido dicho plazo sin que se haya producido la aceptación, se entenderá que renuncia a la subvención, de conformidad con el artículo 32.1 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.

2. A efectos de determinar el inicio del periodo subvencionable, se considerará fecha de aceptación la fecha de presentación válida del escrito de aceptación expresa en un registro electrónico, de conformidad con el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Noveno. - Modificación.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión y, en particular, la obtención concurrente de otras ayudas, ingresos o recursos podrá dar lugar a la modificación de la presente Orden cuando afecte a la cuantía, al alcance o a las condiciones de la actuación subvencionada.

2. Las modificaciones deberán respetar el objeto, la finalidad y la cuantía máxima establecida en el Decreto-ley 1/2026 y no podrán menoscabar derechos de terceros.

Décimo. - Seguimiento, comprobación y control.

1. El seguimiento ordinario de la actuación corresponderá a la Dirección General de Caza y Pesca, que podrá requerir en cualquier momento información sobre las adquisiciones, suministros, destinatarios, localización de las actuaciones y resultados obtenidos.

2. La concesión de la subvención queda sometida a las actuaciones de comprobación administrativa y, en su caso, al control financiero de la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como a los controles que puedan ejercer la Cámara de Cuentas de Aragón y los demás órganos competentes.



3. La Federación deberá permitir el acceso a la documentación y registros necesarios para verificar la trazabilidad económica y material de la cartuchería financiada.

4. No más tarde del 30 de diciembre de 2026, la Federación Aragonesa de Caza facilitará a la Dirección General de Caza y Pesca, a efectos exclusivamente de seguimiento y evaluación, la información disponible sobre los resultados de las actuaciones de control realizadas con la cartuchería financiada, incluyendo el número de conejos abatidos, los municipios en los que se hayan desarrollado las actuaciones y el número de cazadores participantes. Esta información no formará parte de la cuenta justificativa ni condicionará el pago de la subvención.

5. La Federación conservará un registro que permita acreditar, como mínimo:

- a) Fecha del suministro o puesta a disposición;
- b) Identificación del destinatario en los términos legalmente exigibles;
- c) Número y tipo de cartuchos suministrados;
- d) Municipio, terreno o actuación a la que se destinan;
- e) Proveedor o establecimiento interviniente;
- f) Referencia de la factura o documento justificativo asociado;
- g) Resultado de la actuación en número de conejos abatidos indicando los municipios.

Undécimo. - Publicidad y transparencia.

1. La Federación hará constar la financiación del Gobierno de Aragón en las actuaciones de difusión relacionadas específicamente con la actividad subvencionada, de acuerdo con las reglas de identidad corporativa aplicables.

2. La concesión será objeto de la publicidad y comunicación previstas en la normativa sobre subvenciones, transparencia y Base de Datos Nacional de Subvenciones. En concreto, el beneficiario procederá al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y en la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón.

3. Respecto a la publicidad relativa al carácter público de la financiación del objeto de la subvención, cuando el beneficiario deba hacer uso del identificador corporativo del Gobierno de Aragón, deberá solicitar con carácter previo a su utilización, el preceptivo informe favorable de la Comisión de Comunicación Institucional, tal y como se dispone en el Decreto 384/2011 de 13 de diciembre del Gobierno de Aragón, por el que se regula la Comisión de Comunicación Institucional y se distribuyen competencias en materia de comunicación y publicidad.

Igualmente, si de la concesión de la subvención se derivan para el beneficiario la realización de actividades de comunicación, promoción y publicidad en las que figure el identificador corporativo del Gobierno de Aragón o cualquiera de sus variantes; la creatividad, el plan de medios y las aplicaciones de dichas actividades deberá ser objeto de solicitud con carácter previo a cualquier actuación, del preceptivo informe favorable de la Comisión de Comunicación Institucional, con



objeto de su revisión y comprobación del cumplimiento de los objetivos de comunicación y de la adecuada distribución entre los diferentes medios y soportes.

El informe de la Comisión de Comunicación Institucional se solicita cumplimentando un formulario en la dirección: <https://www.aragon.es/imagen-corporativa>.

Obtenida contestación, se envía una prueba por correo electrónico a comisiondecomunicacion@aragon.es, para verificar que se adecúa al Manual de Identidad Visual Corporativa del Gobierno de Aragón.

Tras cursar la correspondiente solicitud, con carácter previo a cualquier actuación, deberán trasladar a la Secretaría General Técnica del Departamento de Medio Ambiente y Turismo la correspondiente solicitud y los materiales en los que se va a utilizar la imagen referida, lo cual se llevará a cabo a través del correo electrónico sgt.mat@aragon.es, con objeto de comprobar su idoneidad con el objeto de la subvención concedida.

Duodécimo. - Incumplimiento, pérdida del derecho al cobro y reintegro.

1. El incumplimiento de las condiciones y obligaciones previstas en esta Orden o en la normativa aplicable dará lugar, según proceda, a la pérdida total o parcial del derecho al cobro o al reintegro de las cantidades percibidas, junto con los intereses de demora que correspondan.
2. El alcance de la pérdida del derecho al cobro o del reintegro se determinará conforme al principio de proporcionalidad y a los criterios del artículo 49 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.
3. Tendrán, en particular, la consideración de incumplimientos sustanciales la falta de adquisición de la cartuchería subvencionada, su destino a una finalidad distinta, la ausencia de justificación que impida comprobar el gasto o la falsedad u ocultación de datos esenciales.
4. Los incumplimientos parciales que permitan comprobar el cumplimiento sustancial de la finalidad darán lugar a una reducción proporcional, atendiendo, entre otros criterios, al gasto correctamente justificado, al número de cartuchos efectivamente suministrados dentro del plazo y al grado de cumplimiento de las obligaciones de trazabilidad y control.

Decimotercero. - Eficacia, ejecución y publicación.

1. La presente Orden será notificada electrónicamente a la Federación Aragonesa de Caza.
2. La concesión será efectiva desde su aceptación en los términos establecidos en el apartado octavo. El periodo subvencionable se iniciará el día siguiente al de dicha aceptación y finalizará el 25 de noviembre de 2026.
3. La totalidad de la subvención deberá quedar justificada no más tarde del 30 de noviembre de 2026, sin perjuicio de las obligaciones posteriores de conservación documental, seguimiento,



control y, en su caso, reintegro; y de las obligaciones de seguimiento, comprobación y control previstas en el apartado décimo de esta Orden.

Decimocuarto - Régimen jurídico aplicable.

Esta orden se rige por el Decreto-ley 1/2026, de 10 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se concede un suplemento de crédito para atender necesidades adicionales de financiación derivadas del funcionamiento de los servicios públicos esenciales y se adoptan medidas urgentes en relación con determinadas subvenciones de interés público; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; y el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón.

Decimoquinto - Protección de datos.

Los datos personales se tratarán exclusivamente para la gestión, justificación y control de la subvención y de las actuaciones de control cinegético, aplicando los principios de minimización, limitación de la finalidad, seguridad y conservación establecidos en la normativa de protección de datos, de acuerdo con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Decimosexto. - Recursos.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el Consejero de Medio Ambiente y Turismo, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y con los artículos 60 y 64 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

Zaragoza, a fecha de firma electrónica.

El Consejero de Medio Ambiente y Turismo,

LUIS FRANCISCO BIENDICHO GRACIA